

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° 1101/2022**

La Paz, 05 AGO 2022

**MODIFICA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP N°043/2022 DE 14 DE ENERO DE 2022**

**VISTOS:**

La Resolución Administrativa APS/DJ/DP N°043/2022 de 14 de enero de 2022, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°116/2022 de 02 de febrero de 2022, el Informe Técnico INF.DP/718/2022 de 03 de agosto de 2022, el Informe Legal INF.DJ/1060/2022 de 05 de agosto de 2022, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado y que la misma se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, en atención al Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.



Que, el artículo 168, inciso a) de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que el Organismo de Fiscalización, debe cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el artículo 168, inciso b) de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran, supervisar, regular y controlar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y otras entidades bajo su jurisdicción de acuerdo a la Ley de Pensiones y los reglamentos correspondientes.

Que, el artículo 169, parágrafo I de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora).

Que, el artículo 149 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones señala que la Gestora tiene entre sus funciones: "f) Recaudar, acreditar y administrar las Contribuciones de los Asegurados, de conformidad con la presente Ley y sus reglamentos".

Que, el artículo 149 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones señala que la Gestora tiene entre sus funciones: "Contratar los servicios necesarios para la realización de sus actividades no pudiendo tener conflicto de intereses con los prestadores de estos servicios".

Que, el artículo 175 parágrafo I de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones señala que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) deberán transferir a la Gestora toda la información, documentos, expedientes con sus respectivos respaldos, bases de datos que se encuentran a su cargo y otros, siendo responsables de la documentación e información que transfieran. Asimismo, el



parágrafo II del citado artículo prevé que las características, procedimiento y plazos para la transferencia será establecida en reglamento.

Que, el artículo 175 parágrafo III de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, señala que la Gestora deberá revisar la documentación e información transferida por las AFP, debiendo dar su no objeción. Proceso que deberá ser supervisado por el Organismo de Fiscalización.

Que, el artículo 177 de la Ley de Pensiones, establece que en el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley N° 1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria; así como lo dispuesto en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el período de transición.

Que, el artículo 3 del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, en Materia de Contribuciones y Gestión de Cobro de Contribuciones en Mora, aprobado por Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011, establece que entre las funciones y atribuciones de la Gestora, se encuentran: "a) Recaudar, acreditar y administrar las Contribuciones de los Asegurados; b) Recaudar, acreditar y administrar los Aportes Nacionales Solidarios (...)"

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero de 2015, establece que se constituye a la Empresa Pública Nacional Estratégica denominada "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo" (Gestora), bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme a las características establecidas en el artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010.

Que, el Decreto Supremo N° 3333 de 20 de septiembre de 2017, en su Disposición Final Única, parágrafo II, establece un período de hasta dieciocho (18) meses para el inicio de actividades de la Gestora en lo referente a los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo del Sistema Integral de Pensiones.

Que, el Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo de 2019, amplía el plazo establecido en el Decreto Supremo N° 3333, para el inicio de actividades al público de la Gestora en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo, por un

Página 3 de 6



plazo no mayor a treinta (30) meses, computables a partir de su publicación, estableciendo que las AFP, deberán continuar con sus operaciones hasta el inicio de las actividades de la Gestora y la determinación expresa de la APS.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, amplía el plazo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 3837, para el inicio de actividades de la Gestora en los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguiente a la publicación del citado Decreto Supremo, y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera.

Que, el artículo 4 del citado Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, dispone que las AFP deben continuar con sus operaciones hasta que concluya la totalidad de las tareas para el inicio de actividades de la Gestora y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y regulación expresa a ser emitida por la APS.

Que, la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, establece que la APS reglamentará las actividades parciales y totales de la Gestora en los Regímenes Contributivo, así como el traspaso del SIP entre la Gestora y las AFP.

Que, la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, establece que "Todas las disposiciones referidas al proceso de transferencia entre cada una de las AFP y la Gestora, que no contraigan lo establecido en el presente Decreto Supremo, se mantienen vigentes".

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa APS/DJ/DP N°043/2022 de 14 de enero de 2022, se aprobó la "Regulación de las Actividades y Traspaso en Materia de Recaudación de Contribuciones, Acreditación, Información Contable, Identificación y Gestión de Mora y otros del Sistema Integral de Pensiones".

Que, el artículo 7, parágrafo I del Anexo I de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°043/2022 de 14 de enero de 2022, establece: "...la Recaudación de Contribuciones, al menos treinta (30) días calendario previos al inicio de la Recaudación de las Contribuciones, de los Consultores de Línea, Consultores por Producto, Consultores, Asegurados dependientes y Aportantes Nacionales Solidarios registrados en la Gestora".

Página 4 de 6

Administración y Control de Pensiones  
María Esther Cruz López

Administración y Control de Pensiones  
Victoria S. Avilés Rosales

Administración y Control de Pensiones  
Giovanna B. Yépez Ríos

Administración y Control de Pensiones  
Alfonso J. Aruquipa Nilda

Administración y Control de Pensiones  
Roger Rivera Paríñas

Que, mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°116/2022 de 02 de febrero de 2022, se resolvió la Aclaración, Complementación y Enmienda de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP N°043/2022 de 14 de enero de 2022.

Que, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo a través de la nota GP/GNARP/RE/EX/7/2022 presentada de 02 de agosto de 2022, solicitó la modificación del artículo 7, parágrafo I del Anexo I de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°043/2022 solicitando la modificación del plazo para la presentación de los Contratos con Entidades de Intermediación Financiera.

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, para el inicio y desarrollo de las actividades de la Gestora en los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo del SIP establecidas en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, y disposiciones reglamentarias, para el servicio de la Recaudación de las Contribuciones y los Aportes Nacionales Solidarios; corresponde modificar el plazo en el parágrafo I del artículo 7 del Anexo I de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°043/2022 de 14 de enero de 2022.

Que, el Principio de Unidad de Gestión establecido por el artículo 3, inciso f) de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, permite la articulación de políticas y procedimientos en la Seguridad Social de Largo Plazo, a objeto de cumplir la citada Ley y en este caso del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, para el inicio de actividades de la Gestora en los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo.

Que, en función a lo anteriormente manifestado y en uso de las atribuciones conferidas a este Organismo de Fiscalización, por el artículo 168, inciso b) y h) de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, de regular a la Gestora Pública de Largo Plazo así como a las entidades bajo su jurisdicción y regular la prestación de servicios de recaudaciones de la Seguridad Social de Largo Plazo, corresponde la modificación de la normativa en la forma señalada, conforme se dispone infra.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. Maria Esther Cruz López, ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

**POR TANTO:**

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Modificar el parágrafo I del artículo 7 del Anexo I de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°043/2022 de 14 de enero de 2022, quedando redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 7.- (HABILITACIÓN DE CUENTAS RECAUDADORAS). I. Para la recaudación de las contribuciones del SIP, la Gestora deberá contar con Contratos de Servicio de Recaudación suscritos entre la Gestora y Entidades de Intermediación Financiera autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), al menos cinco (5) días calendario previos al inicio de la recaudación de contribuciones establecida en el Artículo 5 de la presente regulación."*

**SEGUNDO.-** Ratificar los demás artículos establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP N°043/2022 de 14 de enero de 2022, Aclarada, Complementada y Enmendada por la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°116/2022 de 02 de febrero de 2022.

**Regístrese, notifíquese y archívese.**



**Maria Esther Cruz López**  
DIRECTORA EJECUTIVA  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

MECLV/SAR/AJAN/GYR/rwrf

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 11:00 del día 12 de agosto de 2022, notifique con Resolución Administrativa N° 1101/2022 de fecha 05/08/22, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a BBVA Previsión AFP S.A. a través de su Representante legal.



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

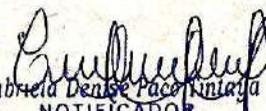
En la ciudad de La Paz a horas 11:13 del día 12 de agosto de 2022, notifique con Resolución Administrativa N° 1101/2022 de fecha 05/08/22, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Futuro de Bolivia S.A. AFP a través de su Representante legal.



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 11:27 del día 12 de agosto de 2022, notifique con Resolución Administrativa N° 1101/2022 de fecha 05/08/22, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Gestora Pública de la Seguridad Soc. de Largo Plazo a través de su Representante legal.



  
Gabriela Denise Pardo Pintado  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y  
Control de Pensiones y Seguros - APS